

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90713

Ref. Expediente N° SD2025/0113003

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de octubre de 2025, JUAN SEBASTIAN CARO GARCÍA, presentó la solicitud de registro de la Marca GrubGrooming PROFESIONAL (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19359 de 31 de octubre de 2025, se requirió a JUAN SEBASTIAN CARO GARCÍA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es GrubGrooming PROFESIONAL. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “G GrubGrooming PROFESIONAL”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar (...).”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, esto en atención a lo indicado por el solicitante que de manera expresa en respuesta al requerimiento refirió lo siguiente:

químicos farmacéuticos abogados s.a.s.
registros sanitarios y marcas

Bogotá, 4 de noviembre de 2025

Señores

DIRECCION DE SIGNOS DISTINTIVOS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO Oficio No. 19359 del 30 de octubre de 2025

MARCA : “ GrubGrooming PROFESIONAL”

EXPEDIENTE: SD2025/0113003

Ref. Expediente N° SD2025/0113003

Apreciados Señores:

En atención al oficio de la referencia el cual fue notificado el 31 de octubre de 2025, indicamos:

La marca a registrar es: “GrubGrooming PROFESIONAL”
aportándose nueva etiqueta según lo requerido.



Muchas gracias.

Atentamente,



LIBARDO CARDENAS GIRALDO

T. P. No. 37.308 C. S. J.

C. C. No. 8.273.844 Medellín.

Imágenes tomadas de la respuesta al requerimiento radicada el 4 de noviembre de 2025

Sobre el particular, se advierte que **el solicitante, en su respuesta al requerimiento, manifestó expresamente que “la marca a registrar corresponde a “GrubGrooming PROFESIONAL”, para lo cual aportó una nueva etiqueta.** No obstante, al verificar la etiqueta aportada se evidencia que en la misma no aparece la expresión “PROFESIONAL”, toda vez que esta fue eliminada en la nueva versión del signo, tal como se observa a continuación:

En atención al oficio de la referencia el cual fue notificado el 31 de octubre de 2025, indicamos:

La marca a registrar es: “GrubGrooming PROFESIONAL”
aportándose nueva etiqueta según lo requerido.



Así las cosas, lo anterior configura una inconsistencia formal que impide continuar con el trámite de la solicitud en los términos presentados, por cuanto la denominación solicitada para registro no guarda concordancia con la información contenida en la etiqueta aportada, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0113003

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a JUAN SEBASTIAN CARO GARCÍA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS